



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

|                 |                              |
|-----------------|------------------------------|
| <b>Radicado</b> | <b>2021-00117</b>            |
| <b>Proceso</b>  | Ejecutivo Mínima Cuantía     |
| <b>Asunto</b>   | No tiene en cuenta. Requiere |

Se incorpora al expediente digital memorial del 22 de abril de la presente anualidad, aportado por la parte actora mediante el cual aportan la constancia de notificación electrónica remitida a los demandados.

No obstante, lo anterior, las mismas no serán tenidas en cuenta toda vez que encuentra el Juzgado que la comunicación que le fue remitida al demandado no indica el nombre de las partes demandadas, tampoco se le indica a partir de cuando se entenderá notificada, requisito esencial consagrado en el Decreto 806 de 2020, artículo 8.

Asimismo, deberá la parte actora adjuntar evidencia de la forma en la que obtuvo el correo electrónico de BENJAMIN MAZZUETO, tal y como lo señala el Decreto en mención en su artículo 8°, el cual dispone que *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”*

En este mismo sentido, deberá aportar algún sistema que permita aducir si el demandado efectivamente recibió o no la notificación remitida, toda vez que en los documentos allegados no se evidencia tal constancia.

En este orden de ideas, se requiere a la parte actora con la finalidad de que aporte la evidencia solicitada y proceda con la notificación de la parte demandada. Lo anterior, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 317 del Código general del proceso.

### **NOTIFIQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ**

**JUEZ**

6

**Firmado Por:**

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ce1b617fa692bcfc085f920830efb2532c6400af9360a1d77fd2d81f501ed30f**

Documento generado en 27/04/2021 02:55:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**